

U , Sergio José s/ incidente de incompetencia
CSJ 201/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital, y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la provincia de Tucumán, se suscitó el presente conflicto de competencia en estas actuaciones instruidas por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que en el marco de la causa S-046838/2023, caratulada “M , Jorge Nahuel s/ robo simple. Art. 164. Víct.: C , Estela del Valle”, se ordenaron diversos allanamientos, en uno de los cuales se hallaron ciento diecisiete envoltorios que contenían veinticinco gramos de cocaína, en poder de Sergio José U .

La justicia local, luego de corroborar que ante el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán se encontraba en trámite la causa 8596/2022 caratulada “U , Sergio José y otro s/ inf. Ley 23.737” y, ante la Unidad Especializada de Narcomenudeo de la capital tucumana, el legajo S-049190/2023, “U , Sergio José s/ tenencia simple de estupefacientes”, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción invocando razones de conexidad objetiva y subjetiva.

El juez federal, a su turno, si bien coincidió en que entre estas causas habría conexidad tanto objetiva como subjetiva, consideró que los hechos en estudio serían escindibles y que, por ello, no correspondía acumularlos.

Con la insistencia del tribunal de origen y su elevación a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Creo oportuno mencionar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal, pero que ello no importa en modo alguno desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como incluso se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

Advierto así que lo dispuesto en el artículo 3 responde a ese mismo principio, en tanto la aplicación de las reglas de conexidad tienen por fin asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 312:645 y 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

Esa norma, cabe recordar, expresamente establece que conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva u objetiva con otra sustanciada en el dicho fuero.

Por ello, considero que debe declararse la competencia de la justicia de excepción para que conozca en esta causa, la que en caso de ser necesario, adecuará su trámite a las reglas de procedimiento que rigen en esa jurisdicción, lo que permitirá el adecuado ejercicio de los derechos que pudieran considerarse afectados (Competencia n° 1875 L. XLI *in re* “Bravo, Arturo Alberto Pastor s/ estafa - tres hechos”, resuelta el 15 agosto de 2006).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:12:41